

quinientos cincuenta y cinco metros paralelamente a la vía del ferrocarril y siguiendo la línea de servidumbre de éste, definiéndose así el vértice Sureste; desde este punto, de dirección Oeste y sencillamente perpendicular al lado anterior, parte el lado Sur, con una longitud de unos ciento sesenta y cinco metros, hasta la zona expropiada por Obras Públicas para la construcción de un proyecto de variante de la carretera Adanero-Gijón; así se define el vértice Suroeste; a partir de este punto, en dirección Norte, siguiendo la línea quebrada que define la expropiación de Obras Públicas citada anteriormente, se encuentra el lado Oeste, con una longitud sin desarrollar de unos quinientos cuarenta metros hasta el vértice Nordeste, siguiendo la perpendicular citada al eje de la actual carretera Adanero-Gijón, con una longitud de unos doscientos metros, que constituye el lado Norte. La superficie delimitada es de noventa y cinco coma trescientos setenta y dos metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Precio máximo: Cincuenta y cuatro pesetas metro cuadrado.  
Precio mínimo: Dieciocho pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 3150/1963, de 14 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para la construcción de dos colectores desde la unidad vecinal de absorción de Fuencarral al arroyo de Beacos y del Fresno y desde el colector del arroyo de Valdelobos al colector del Parque Sindical Deportivo de Puerta de Hierro.**

El Decreto veinte/mil novecientos sesenta y tres, de doce de enero, autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos y considerando estas construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda encomiende la construcción de mil ciento ochenta alojamientos familiares de carácter provisional en Fuencarral-Madrid, así como las edificaciones complementarias. El artículo segundo del citado Decreto declara la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete. Por razones de salubridad, higiene y comodidad de los usuarios es necesario construir dos colectores, cuyas tuberías de desagüe pasarán por terrenos colindantes a los afectados por el referido proyecto de construcción de los alojamientos provisionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la utilidad social del proyecto promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de albergues familiares de carácter provisional en Fuencarral-Madrid.

Artículo segundo.—Se declara urgente a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete y artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, la ocupación de los bienes que a continuación se expresan, afectados por dichas construcciones, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de los bienes sujetos a este procedimiento es la siguiente:

«Colector del arroyo de Valdelobos, desde la unidad vecinal de absorción en el sector de Fuencarral al arroyo de Beacos y del Fresno. Los terrenos están situados en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, en el sitio denominado arroyo de Valdelobos, constituyendo una franja de terrenos de tres metros de anchura que atraviesa las siguientes fincas: Una, sin propietario conocido, en una longitud de ciento noventa y seis metros; otra, de don Narciso García Navas, de cuarenta y dos metros; otra, de don Francisco Montero Bustillo, de cuarenta metros; otra, sin propietario conocido, en doscientos dieciséis metros; otra, sin propietario conocido, en ciento treinta y seis metros; otra, de don Mariano de la Fuente García, en cincuenta y un metros; otra, de don Victoriano Pérez García, en veintiséis metros; otra, de doña Rafaela López Crespo, en catorce metros, y otra, en la Ciudad Satélite Mirasierra, propiedad de don Juan Barrios, en mil novecientos cincuenta y ocho coma treinta y dos metros.»

Colector del arroyo de Beacos y del Fresno, desde el colector del arroyo de Valdelobos al colector del Parque Sindical Deportivo de Puerta de Hierro. Los terrenos se encuentran en el sitio denominado arroyo de Beacos, constituyendo una franja de terreno de tres metros de anchura que atraviesa las siguientes fincas: Una, propiedad de la Fundación Generalísimo Franco, en una longitud de novecientos noventa y nueve coma treinta y dos metros; otra, que constituye un arroyo, en seiscientos setenta y seis metros; otra, propiedad también de la Fundación Generalísimo Franco, en ciento catorce metros; otras dos en Peña Grande, propiedad de los herederos de don Tomás Navas, en veinticuatro y ochenta y dos metros, respectivamente; otra, que constituye un arroyo, en doscientos cuarenta y ocho metros; otra, en Peña Grande, de doña Pascuala Crespo Guñales, en sesenta y cinco metros; otra, propiedad de la Fundación Generalísimo Franco, en ciento trece metros; otra, en Peña Grande, de don León Mapoz, en setenta y cuatro metros, y otra, en Peña Grande, de los herederos de don Julio González Sáez.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 3151/1963, de 14 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para la construcción de un grupo de 100 viviendas de tipo social en Játiva (Valencia).**

La escasez de alojamientos existente en el término municipal de Játiva, provincia de Valencia, hace preciso en el momento presente llevar a cabo con carácter urgente la construcción de un grupo de cien viviendas de tipo social en la citada localidad, considerando dichas construcciones incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, a cuyo efecto el Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar la ejecución del referido grupo de viviendas, y a fin de superar las dificultades surgidas, que impiden la rápida adquisición de los terrenos en que dichas edificaciones se han de llevar a cabo, se estima procedente la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto de cien viviendas de tipo social, cuya ejecución ha de llevar a cabo la Obra Sindical del Hogar, en Játiva (Valencia).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete la ocupación de los terrenos, cuya descripción se inserta a continuación, afectados por dichas construcciones, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de dichos terrenos es la siguiente:  
Parcela quince, polígono veintitrés, partida de Recorder, de extensión cincuenta y siete áreas cincuenta centiáreas. Propietaria: doña Rafaela Louise Yaudes. Naturaleza del terreno: cultivo de olivos. Linderos: Norte, carretera entrada Játiva y calle Argentería; Sur, Ramón Vilien García y Manuel Casanoves Soler; Este, camino, y Oeste, barranco o desagües.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 3152/1963, de 14 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para la construcción de un grupo de 50 viviendas de tipo social en Lanjarón (Granada).**

La escasez de alojamientos existente en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, hace preciso en el momento presente llevar a cabo con carácter urgente la cons-